

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de divorcio de matrimonio civil de los señores Jaime Humberto Cortés Rodríguez y Jennifer Ann Clark, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2021.

La secretaria,

concordancia

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.776
Actuación:	Divorcio de Mutuo Acuerdo
Demandantes:	Jaime Humberto Cortes Rodriguez y Jennifer Ann Clark.
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00277 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

Revisada la demanda de divorcio de mutuo acuerdo promovida por los señores JAIME HUMBERTO CORTES RODRÍGUEZ y JENNIFER ANN CLARK, presenta las siguientes falencias que incide en su admisión:

- a) No hay claridad en el poder conferido por las partes a la abogada ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ, ya que se puede establecer una disparidad entre el contexto del poder, con la información que brinda el sistema electrónico utilizado, por la señora JENNIFER ANN CLARK consintiendo el poder, además de presentar adiciones que no guardan uniformidad con el resto del poder conferido.
- b) Tanto en el poder como en la demanda, no se establece las obligaciones recíprocas entre la pareja, como son los alimentos debidos entre ellos y la residencia de cada una de las partes.
- c) El registro civil de nacimiento de la señora JENNIFER ANN CLARK, carece los requisitos exigidos en el artículo 251 del C.G.P.

Se inadmitirá la demanda y se ordenará se subsane dentro del término de cinco días so pena de rechazarla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

RESUELVE:

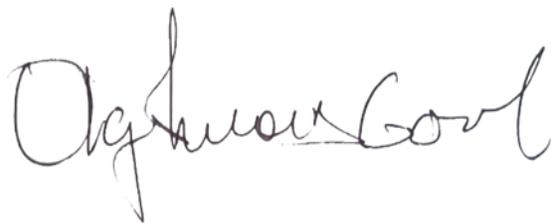
PRIMERO: Inadmitir la demanda de divorcio del matrimonio civil, presentada por los señores JAIME HUMBERTO CORTES RODRÍGUEZ y JENNIFER ANN CLARK.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora ESPERANZA GARCÍA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 67.032.369, abogada titulada portadora de la tarjeta profesional No. 280.9496 otorgada por el C.S.J., para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de conformidad con el poder por estos conferido.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav